



## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

REPUBLICA DE  
EL SALVADOR  
UNAMOS PARA CRECER



**CONTRATO No. 25/2015  
LIBRE GESTION No. 20150058  
ACUERDO DE RESULTADO 16/2015  
FONDO PROPIO**

Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio portadora de Documento Único de Identidad número: y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; y **JUAN FRANCISCO BUSTILLO FUENTES**, de Sesenta y un años de edad, Ingeniero eléctrico, del domicilio portador del Documento Único de Identidad número con número de identificación tributaria:

actuando en calidad de Apoderado Legal de la Sociedad **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.** del domicilio con número de Identificación Tributaria

como lo compruebo con a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Victor René Guzmán, en la cual consta que la Sociedad **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de vigencia de dicha sociedad es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la del objeto del presente contrato, que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con amplias e irrestrictas facultades, pudiendo en consecuencia celebrar este tipo de contrato. Dicho documento esta Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del



libro OCHOCIENTOS OCHENTA de fecha Diecisiete de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, en el Registro de Sociedades. En dicho documento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Reorganización de la sociedad **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Consuelo María Ramírez Cuadra, en la cual consta que la Sociedad **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de vigencia de dicha sociedad es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la del objeto del presente contrato, que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario de la Junta Directiva, con amplias e irrestrictas facultades, pudiendo en consecuencia celebrar este tipo de contrato. En dicho documento se otorgo la escritura ordenando en un solo instrumento las cláusulas de la sociedad; la cual está Inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha Catorce de octubre de dos mil diez, en el Registro de Sociedades. En dicho documento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; c) Credencial de elección del administrador único propietario y suplente de la sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce, en el acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas número Treinta y Ocho celebrada el veintitrés de enero de dos mil doce, en las oficinas de Electrolab Medic, S.A. de C.V. en el punto Único de Agenda, "Elección de Administrador único Propietario y suplente. En el cual se eligió como Administrador único Propietario a la Doctora ANA MARGARITA VELASQUEZ DE BUSTILLO y como Administrador Único Suplente al Ingeniero JUAN FRANCISCO BUSTILLO FUENTES , quienes duraran en sus funciones CINCO años a partir de la fecha de elección, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del registro de sociedades, con fecha siete de febrero de dos mil doce; d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo de la sociedad **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de Consuelo María Ramírez Cuadra, otorgado a favor del Ingeniero **JUAN FRANCISCO BUSTILLO FUENTES** para que en nombre de la sociedad **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, pueda actuar en nombre y representación de dicha sociedad. Otorgado por la Doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, quien actúa en nombre y representación de la sociedad



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



**ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, como administradora única propietaria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Comercio al número TREINTA Y DOS del libro UN MIL QUINIENTOS TRES del Registro de otros contratos mercantiles, en fecha Veinte de abril del año dos mil doce, en donde se deja establecido que puede comparecer para la firma de contratos como el presente; en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20150058, denominado Compra de Unidad de Electrocirugía para el Hospital Nacional Nueva Concepción, el presente contrato de suministro de equipo médico, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las clausulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar la Unidad de Electrocirugía al Hospital Nacional Nueva Concepción, de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM                | PRODUCTO                                                                                                                                                                                                                                                                | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNIT. \$ | PRECIO TOTAL \$   |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------|-----------------|-------------------|
| 1                   | <b>CODIGO: 60302250.</b><br><b>UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA.</b><br>ELECTROCAUTERIO DIGITAL MONOPOLAR Y BIPOLAR PARA CIRUGIA MAYOR CONTROLADO POR MICROPROCESADOR. MODELO: SURTRON 200. MARCA: SURTRON. ORIGEN: ITALIA. GARANTIA: 12 MESES POR DESPERFECTOS DE FABRICACION. | C/U | 1        | \$ 5,085.00     | \$ 5,085.00       |
| <b>MONTO TOTAL:</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                         |     |          |                 | <b>\$5,085.00</b> |

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra número setenta y su anexo de fecha once de junio de dos mil quince; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día Veinticinco de junio de dos mil quince; e) La notificación de Adjudicación, e) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA:**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL SUMINISTRO:** El suministro de la Unidad de Electrocirugía incluye: 1) Mango monopolar reusable, autoclavable con botones. 2) Cable de alimentación grado hospitalario. 3) Un pedal de pie impermeable. 4) Un electrodo neutro. 5) Un kit de 12 puntas (Electrodos) reusables y autoclavables. Los tipos de electrodos son: 3 de espada de 7cm; 3 de aguja fina recta; 3 de electrodo en bola recto de 6 cm. Y 3 de espada de 16 cm. 6) Cable para electrodo de retorno. 7) Electrodo de retorno de acero. 8) 2 placas de retorno descartable. 9)



Carro de transporte. 10) Garantía de fábrica: doce meses. 11) Capacitación del equipo técnico y de usuario. 12) Contar con repuestos por un periodo de 5 años como mínimo. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro del Equipo médico será en un plazo de **SESENTA DIAS HÁBILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y entrará en vigencia después de la fecha de distribución el contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Quince. **QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del equipo médico será entregado mediante UNA ENTREGA en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,085.00)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro del equipo médico e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo Propio, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato esta amparado con la Reserva de Fondos número Sesenta y ocho pleca dos mil quince del Fondo Propio, con cifrado presupuestario 2015-3227-3-01-01-22-2-61103, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que la Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la Libre Gestión, número de acuerdo de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual



=====

tendrá **vigencia de Un año** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias.

**NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Lic. Rafael Alexander Valencia Monterrosa, Encargado del Departamento de mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato a la contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

**DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro del equipo médico se realizará en una sola entrega al hospital. La contratista al realizar la entrega presentará factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del suministro que deberá ser firmada por el Guardalmacén, el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el suministro debe la contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones a la contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén del Hospital en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura y acta de recepción deberán elaborarse y presentarse en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción.

**DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar



o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prorroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y



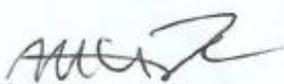
**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

de la forma que mas convenga a los intereses del hospital con respecto al suministro objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

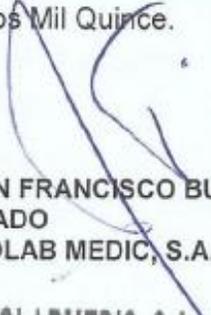
y La Contratista en

En fe de lo cual suscribimos

el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día Catorce de Julio de Dos Mil Quince.

  
DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ  
DIRECTORA Y TITULAR  
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



  
ING. JUAN FRANCISCO BUSTILLO FUENTES  
APODERADO  
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

**ELECTROLABMEDIC, S.A. de C.V.**